

## **1. SUPRESIONES CUERPO DE MAESTROS**

### **1.1. Normativa de aplicación**

- Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, en la Disposición adicional segunda. Criterios para los desplazamientos o supresiones en el cuerpo de maestros. [Descargar](#)

### **1.2. Supresiones con carácter voluntario**

- Mayor antigüedad como definitivo en el centro (de manera ininterrumpida, es decir, sin haber pedido excedencias porque ese tiempo no contaría). En el caso de que los más antiguos en el centro NO quieran suprimirse, se pasaría a preguntar a los del siguiente punto.
- Mayor antigüedad de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros. Si los más antiguos como funcionarios de carrera tampoco quieren suprimirse, se pasa al siguiente punto.
- Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo. Al igual que en los puntos anteriores, si tampoco quieren salir voluntariamente del centro, se pasaría al siguiente punto.
- Mayor puntuación obtenida en la oposición. Finalmente, si nadie quiere salir suprimido, dentro de este punto saldría del centro la persona con menor puntuación obtenida en la oposición.

### **1.3. Supresiones con carácter forzoso**

- Menor antigüedad con destino definitivo en el centro.
- Menor antigüedad de servicios efectivos como personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.
- Año más reciente de ingreso en el Cuerpo de Maestros.
- Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo de Maestros.

### **1.4. Primer curso como suprimido:**

- Plaza en el mismo centro por otra especialidad o en igual especialidad (jubilación, apoyo, equipo directivo...). Se tramita en el propio centro entre el equipo directivo y RRHH de la Consejería de Educación
- Elección de vacante en agosto:

- **Normativa de aplicación**

Orden EDU/22/2009, de 12 de marzo, por la que se regula la adscripción a puestos de trabajo, de los funcionarios de carrera de cuerpos docentes al servicio de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, que no tengan destino definitivo, así como de los funcionarios en prácticas. [Descargar](#)

La adjudicación de destino provisional a funcionarios se realizará por el siguiente orden:

- Desplazados
- Suprimidos
- Provisionales
- Reingresados
- Comisiones de servicio
- Funcionarios en prácticas

### **1.5. Obligatoriedad de participar en el Concurso General de Traslados.**

- Ejerciendo Derecho Preferente a Centro o Localidad/Zona. En el supuesto de que los funcionarios/as, ejerciendo el derecho preferente, no obtuvieran destino quedarán destinados provisionalmente por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles. Las personas que cumpliendo con la obligación de concursar no obtuvieran destino definitivo de los solicitados durante seis convocatorias, serán adscritas provisionalmente a centros de la localidad en la que prestaban sus servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo, salvo que voluntariamente elijan centro de otra localidad.
- Sin ejercer derecho preferente: La que debiendo participar no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se le adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas de las especialidades que sean titulares en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma o para las que hayan sido habilitados u obtenido nuevas especialidades. En el caso de no obtenerlo serán destinados provisionalmente a centros de la localidad en la que prestaban servicios durante el curso y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles, salvo que voluntariamente elijan centro de otra localidad.
- Las que debiendo participar no concursen se le adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacante en plazas de las especialidades que sean titulares en centros ubicados en esta Comunidad Autónoma o para las que hayan sido habilitados u obtenido nuevas especialidades. En el caso de no obtenerlo serán destinados provisionalmente a centros de la localidad en la que prestaban servicios y en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles, salvo que voluntariamente elijan centro de otra localidad.